



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
11 ABR 2019	
Recibido.....	13:55.....Hs.
.....	36308.....C.D.

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FORMA DE LEY**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley propone que se establezca un Plan de Provisión Gratuita y Obligatoria de productos de gestión menstrual en la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 2.- Objetivos.**

- a.- Reconocer como derecho de acceso gratuito e irrestricto de las personas menstruantes comprendidas en la presente Ley, a productos de gestión menstrual y garantizar el suministro de tales elementos.
- b.- Categorizar a los productos para la gestión menstrual como insumos básicos y necesarios, que contribuyan a la protección de la salud de todas las personas menstruantes.
- c.- Reducir el índice de deserción y ausentismo escolar de niñas y adolescentes por falta de acceso a los productos de gestión menstrual.
- d.- Eliminar pre conceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 3.- Instituciones encargadas de la Distribución.**

- a.- La Red de Efectores (Hospitales, SAMCOs, y Centros de Salud) tanto los de gestión Provincial como Municipal.
- b.- Todo Establecimiento Penitenciario en el que habiten mujeres procesadas o condenadas a penas privativas o restrictivas de libertad.

**ARTICULO 4.-** Este plan está destinado a toda la población menstruante de la Provincia que se encuentre entre la pre-adolescencia y el climaterio.

**ARTICULO 5.-** Comprende dentro de los productos de gestión menstrual:

- a .- Tampones
- b.- Toallitas higiénicas
- c.- Copas menstruales
- d.- Otros

## ARTICULO 6.- Autoridad de Aplicación.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

## ARTICULO 7.- Funciones.

Serán las siguientes:

- a.- Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual en los establecimientos mencionados en el artículo 3.
- b.- Garantizar la accesibilidad efectiva y gratuita e irrestricta a las personas destinatarias.
- c.- Brindar asistencia y capacitación a la población mencionada en el artículo 4, en cuanto a los cuidados de higiene que se debe tener durante el ciclo menstrual.
- d.- Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidos en la Ley Nacional Nº 26743.

## ARTICULO 8.- Financiamiento.

El Poder Ejecutivo Provincial garantizará las partidas presupuestarias destinadas al Plan de Provisión Gratuita y Obligatoria de productos de gestión menstrual.

**ARTICULO 9.-** Dentro de los 90 días de aprobada la Ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

## ARTICULO 10.- De forma.

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente

CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

ALICIA VERÓNICA GUTIERREZ  
Diputada Provincial

En Argentina, la brecha salarial entre mujeres y hombres es de un promedio del 27%. Alrededor de un 40% de las mujeres empleadas cobra en promedio el equivalente al salario mínimo, vital y móvil. Actualmente el costo estimado para gestionar estos productos ronda entre los 400 y 800 pesos mensuales aproximadamente.

En un contexto en el que la mayoría de las personas carenciadas son mujeres, no poder adquirir los productos para gestionar la menstruación es un factor de ausentismo escolar y laboral. Las personas en edad escolar que no pueden acceder a productos que les garanticen no mancharse en clases, dejan de ir durante los días de periodo menstrual.

Algunas mujeres son propensas a incurrir en prácticas poco sanitarias para gestionar su menstruación, que generan mayores riesgos de infecciones e infertilidad.

Con esta iniciativa se pretende la distribución gratuita de métodos de gestión menstrual en efectores e Institutos Penitenciarios.

El impacto de la dificultad de acceso a la gestión menstrual es invisibilizado sistemáticamente mediante la construcción de un tabú y un estigma respecto a la menstruación que las sitúa en un lugar vergonzoso.

Esto tiene consecuencias también en la producción de conocimiento y la circulación de información, ya que la misma no es fidedigna sobre las consecuencias de la exposición química a largo plazo por vía vaginal derivada del uso de toallitas y tampones.

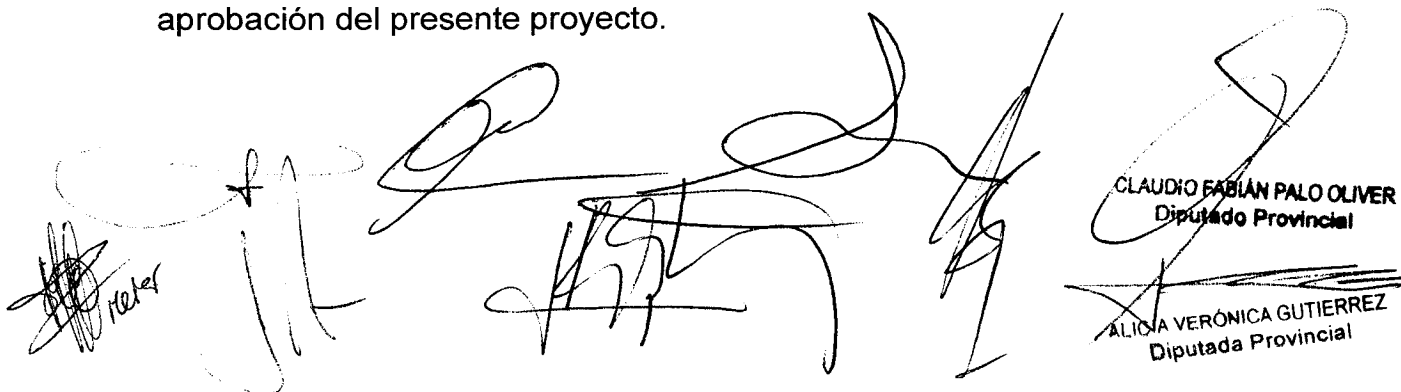
Entendemos importante también que se concrete la investigación y la socialización de datos que permitan tomar decisiones tanto públicas como privadas respecto a la gestión menstrual.

La creación de políticas públicas que ataquen directamente las desigualdades producidas por la restricción de acceso a la gestión menstrual es un eje fundamental en el camino a instalar nociones inclusivas en la sociedad.

Además creemos que nuestros Efectores Públicos son los espacios óptimos donde las mujeres pueden recurrir en busca de información y educación.

Queremos que la menstruación deje de ser "cosa de mujeres", para ser un tema de Estado a la hora de pensar cómo garantizar igualdad de oportunidades para todos.

Por lo expuesto, solicitamos a las Señoras y Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.



CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

ALICIA VERÓNICA GUTIERREZ  
Diputada Provincial